ESTUDIOS PREVIOS

ENTIDAD	**MUNICIPIO DE BOAVITA – BOYACÁ**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS**
FECHA	**FEBRERO 2025**

Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el propósito de cumplir con los fines del Estado.

Por medio del presente documento, en atención a lo consagrado en el Articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual - Guía para la Elaboración de Estudios del Sector G- EES-02, expedido por Colombia Compra Eficiente, se deja constancia de los factores que constituyen los Estudios y documentos previos.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(Numeral 1, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.".

De igual manera, en virtud del artículo 311 se menciona que "al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

El Municipio de Boavita es la Entidad Territorial encargada de dirigir las acciones administrativas para su normal funcionamiento, prestar los servicios públicos que determine la Ley, Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, Planificar el desarrollo económico social y ambiental de su territorio de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades, solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, fundamentado en los principios de transparencia, defensa de lo público, participación comunitaria y concurrencia en la inversión, directamente y en complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, en los términos que defina la ley

Por medio de la información cargada al SUI, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ejerce las funciones de vigilancia, control y seguimiento de la correcta prestación de los servicios públicos domiciliarios en el municipio.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio realiza el seguimiento y monitoreo del uso e inversión correcta de los recursos girados al municipio por concepto del Sistema General de Participación sector de Agua Potable Saneamiento Básico SGP APSB, y una de las fuentes de información de consulta es el SUI.

Tener la plataforma al día con la información requerida por los entes vigilantes, es de vital importancia para los diferentes procesos de monitoreo, seguimiento y control.

Además, se debe realizar el cargue de información al sistema de inversiones en agua potable y saneamiento básico (SINAS) del Municipio de Boavita.

Que el plan de desarrollo UNIDOS POR EL DESARROLLO DE BOAVITA 2024-2027 establece dentro del programa Agua potable y saneamiento básico, el objetivo de promover esquemas que proporcionen soluciones efectivas sostenibles en materia de acceso, continuidad y calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico en la zona urbana y rural del Municipio de Boavita, describiéndose como meta la prestación del servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará este servicio a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

Que la Administración Municipal debe garantizar la adecuada ejecución de las actividades propias de cada una de sus dependencias, para lo cual requiere dotar a las mismas de los insumos, herramientas, personal calificado y operativo que coadyuven a la consecución de las metas y fines esenciales del estado, por lo que, encuentra necesario y pertinente

realizar la contratación de personal idóneo y calificado que apoye las actividades propias de la Oficina de Servicios Públicos, y de esta manera garantizar la efectiva prestación de los servicios, metas y funciones a su cargo.

Que se evidencia mediante certificación expedida por la Secretaria Administrativa y de Gobierno, que el Municipio no cuenta con personal de planta suficiente y/o con idoneidad para la ejecución de las actividades a contratar, por lo que se requiere suscribir un contrato con personal externo.

Que, en procura de garantizar el cumplimiento de sus fines y metas de la Oficina de Servicios Públicos, sobre el cargue de información según lo establece la norma, se requiere suscribir un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DILIGENCIAMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – SUI Y DEL SISTEMA DE INVERSIONES EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO SINAS, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO "UNIDOS POR EL DESARROLLO DE BOAVITA 2024-2027"**

Que existe disponibilidad presupuestal, expedida por la Tesorería Municipal.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO. (Numeral 2, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

NATURALEZA JURÍDICA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DILIGENCIAMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – SUI Y DEL SISTEMA DE INVERSIONES EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO SINAS, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO "UNIDOS POR EL DESARROLLO DE BOAVITA 2024-2027".
PLAZO Y VIGENCIA	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2025
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE BOAVITA
VALOR	TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($13.200.000,00) M/CTE
CDP	2025000085 del 04/02/2025
RUBRO	2.3.2.02.02.008.20 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción – Fortalecimiento Oficina de Servicios Públicos / INGRESOS CORREINTES DE LIBRE DESTINACIÓN / VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO/ Accesodelapoblacionalosserviciosdeaguapotableysaneamientobasico / Soluci
BPIN	202500000006854 fortalecimiento Institucional para la dirección y gestión de la calidad en la Administración Publica del municipio de Boavita, Departamento de Boyacá.
FORMA DE PAGO SUGERIDA	El Municipio pagará al contratista el valor del presente contrato, mediante el pago de actas parciales, previa presentación de los documentos soporte del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales establecidas. PARÁGRAFO. - No obstante, lo señalado en la presente cláusula, el anterior pago está sujeto a las disponibilidades del Programa Anual de Caja –PAC y el Contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno

	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
GRUPO	F	SERVICIOS
SEGMENTO	80	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
FAMILIA	11	Servicios de Recursos Humanos
CLASES	17	Reclutamiento de Personal
PRODUCTO	15	Personal Profesional Permanente

2.1. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: En el desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga con plena autonomía e independencia a realizar las siguientes actividades:

CARGUE DE INFORMAXCION AL SISTEMA UNICO DE INFORMACION SUI CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2025:

1. Cargue de información usuario UNIDAD al Sistema Único de información SUI vigencia 2025.
2. Cargue de información usuario ALCALDÍA al Sistema Único de información SUI vigencia 2025.
3. Cargue de información usuario AUDITOR al Sistema Único de información SUI vigencia 2025.

CARGUE DE INFORMACION SISTEMA DE INVERSIONES EN AGUA POTBLE Y SANEAMIENTO BASICIO (SINAS)

1. Cargue de iniciativas o necesidades de proyectos de inversión "identificadas en el diagnóstico"
2. Metas de agua potable y saneamiento básico "donde se deben reportar las inversiones a ejecutar, los compromisos y usos, las fuentes de financiación, línea base y metas 2023-2027".
3. Presentar un informe mensual de actividades al supervisor del contrato.
4. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual y que sean coordinadas con el supervisor.

2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, el contratista se compromete a:

1. Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato
2. Desarrollar todas las actividades descritas en el alcance del objeto contractual
3. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato
4. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.
5. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
6. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.
7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.
8. Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato y la cual se entenderá realizada aportando la póliza y el recibo pago al respectivo supervisor para su aprobación.
9. Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y Decreto 1703 de 2002.
10. Realizar el Pago de Seguridad social integral mes vencido de acuerdo con el decreto 1273 de 2018 y presentar los certificados de cumplimiento de tales obligaciones.
11. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
12. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

2.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

En virtud del presente Contrato, EL **MUNICIPIO** se obliga a:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
2. Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula denominada valor, en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula denominada Forma de pago.
3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista.
4. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte.
6. Resolver las peticiones presentadas por el **CONTRATISTA** en los términos contemplados por la Ley.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.
(Numeral 3, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

Modalidad: Contratación Directa

A continuación, se presentan los fundamentos jurídicos conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4) literal h) de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación directa y la consecuente celebración del contrato respectivo:

Fundamentos jurídicos de la causal de contratación directa invocada:
El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del canon 32 de la ley 80 de 1993. Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal h) de la ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicios profesionales como causal para adelantar la modalidad de selección referida.

Según el artículo 32-3 de la ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios "(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (…)"

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 consagra que "(…) los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad (…)"

Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión"[1].

Para el doctor Iván Darío Gómez Lee, en su libro contratación visible, los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, "corresponden a aquellos servicios de naturaleza intelectual, que se celebran con personas naturales o jurídicas, en razón a sus conocimientos especializados y experiencia de determinada materia o asuntos. En tratándose de personas naturales, a diferencia del contrato de prestación de servicios profesionales, no se exige la titulación de una profesión universitaria, pero si la acreditación de conocimientos específicos, experiencia en la materia que quiere contratarse o determinadas destrezas. Es el caso también de los técnicos, tecnólogos, o personas que han realizado cursos de formación avanzados o estudios para cumplir labores intelectuales o de gestión especializada. Cuando se pretende realizar con personas jurídicas, su objeto social debe estar directamente relacionado con el objeto que pretende contratarse. Igual que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales, será necesario contratar con certificaciones que por un lado acrediten la idoneidad y la experiencia de la persona que pretende contratarse, y por otro, den cuenta, bien sea la inexistencia de personal de planta, o que, a pesar de existir, éste no cuenta con los perfiles requeridos o resulta insuficiente para la ejecución del objeto que ha de contratarse."

En ese orden de ideas, para que proceda la contratación bajo esta tipología, las actividades a desarrollar deben estar relacionadas exclusivamente con el funcionamiento y administración de la entidad, que sean servicios de carácter intelectual, que se haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar, mediante certificación suscrita por el ordenador del gasto y que se acredite la inexistencia de personal de planta para adelantar dicha labor por parte del jefe de la entidad –art. 2.8.4.4.5. Decreto 1068 de 2015, aspecto que presenta tres situaciones:
1) Que sea imposible atender la actividad con personal de planta.

2) Cuando el desarrollo de la actividad requiera grado de especialización.
3) Existiendo personal de planta no es suficiente.

Se advierte que no es posible celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (último inciso art. 2.8.4.4.5. Decreto 1068 de 2015).

Con relación al alcance del contrato de prestación de servicios la Sección Tercera del Consejo de Estado, con ponencia del doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa, 2 de diciembre de 2013, mediante sentencia de unificación[2] el 13 de octubre de 2013, concluyó lo siguiente:

" (...)d) El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.100.- En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales.

Adicionalmente, respecto a la importancia para la administración de los contratos de prestación de servicios la referida sentencia indicó:
"(...) 93.- Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma,[3]que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas[4].

94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.
95.- El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas. (...)"

De esta forma se encuentra justificada la causal de contratación directa para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

[1]Consejo de Estado. Sentencia de 13 de octubre de 2011, Rad. 2011-00039. C.P. Jaime Santofimio Gamboa

[2]SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA - Radicación: 11001032600020110003900 (41719) - Actor: JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA- Demandado: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS- Acción: NULIDAD SIMPLE.

[3] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio."...Sobre el particular, sea lo primero destacar que el contrato de prestación de servicios nació del contrato de arrendamiento o locatio, que tenía como modalidades de ejecución las obras (locatio operis), el transporte (locatio conductio), o los servicios personales (locatio operarum). Figura esta última que se generalizó para dar paso a la concepción actual de este negocio jurídico, al cual el Estado moderno ha recurrido, para cumplir las múltiples y crecientes funciones a su cargo y ante precisos requerimientos de conocimiento profesional, técnico

o científico o por insuficiencia del personal vinculado a su planta de personal a través de un acto condición (funcionarios) o mediante contrato de trabajo (trabajadores oficiales). De ahí que, la necesidad de servicios para su funcionamiento o para el cumplimiento de actividades dirigidas a la sociedad, ha dado lugar a contratarlos con personas naturales o jurídicas externas, no vinculadas como servidores o funcionarios de la Administración, a través de contratos de prestación de servicios..."

[4] Los contratos de prestación de servicios no constituyen los instrumentos jurídicos para la asignación de funciones públicas administrativas a los particulares. Al respecto debemos recordar que en los términos del inciso 2, del artículo 210 constitucional, "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley...". Es la ley en consecuencia y no el contrato la que determina las bases que permiten el ejercicio de funciones públicas administrativas por los particulares. La ley 489 de 1998 a partir de su artículo 110 desarrolla el mandato constitucional en cuestión. Véase Corte Constitucional. Sentencia C-866 de 1999.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Numeral 4, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015).

4.1 PRESUPUESTO OFICIAL:

El valor del contrato a suscribir se determinó en **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($13.200.000,00) M/CTE** teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, el plazo señalado para la ejecución de la actividad contractual, las contrataciones anteriores, el perfil académico y/o profesional y la experiencia, de acuerdo a los requerimientos de la entidad, relacionados con el objeto del contrato.

El valor comprendido incluye todos los costos directos e indirectos en condiciones normales, que se puedan generar.

También se encuentra calculada la no afectación al equilibrio económico del contrato por lo que se tuvo en cuenta los descuentos municipales y nacionales que se generan en el pago del presente contrato, los cuales se relacionan a continuación:

RETENCIÓN EN LA FUENTE:	Ver tabla ESTABLECIDA POR LA DIAN
ESTAMPILLA PRO – CULTURA:	2%
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	4.0%
RETEICA:	Según la actividad que corresponda a la persona jurídica y/o natural

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN (Numeral 5, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

El municipio cancelara el valor de la oferta con cargo al CDP 2025000085 del 04/02/2025. con código presupuestal Nro. 2.3.2.02.02.008.20 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción – Fortalecimiento Oficina de Servicios Públicos / INGRESOS CORREINTES DE LIBRE DESTINACIÓN / VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO/ Accesodelapoblacionalosserviciosdeaguapotableysaneamientobasico / Soluci

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE, (Numeral 6, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

PERFIL DEL CONTRATISTA

Persona natural que demuestre idoneidad en la prestación del servicio de la siguiente manera:

PERFIL ACADÉMICO Y DE EXPERIENCIA:
Dada la naturaleza del servicio a contratar, éste requiere ser ejecutado por una persona natural, que cuente con nivel académico mínimo como profesional en Ingeniería Sanitaria, Ambiental y/o afines; y experiencia relacionada con la ejecución de actividades similares o relacionadas al objeto contractual de mínimo UN (1) AÑO. que no haya sido sancionada por faltas a la ética profesional, que no tenga antecedentes disciplinarios, ni judiciales, que no haya sido declarado responsable fiscalmente y que no haya incurrido en el incumplimiento de contratos con el Estado

De igual manera el posible contratista deberá Certificar la inscripción dentro del RUT y/o certificado de existencia y representación legal de actividad económica referente con actividades profesionales, científicas y técnicas según la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Revisión 4 adaptada para Colombia

REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, DOCUMENTOS QUE SE DEBEN PRESENTAR

Requisitos para prestación de servicios PERSONALES persona natural:

1. Formato de hoja de vida única DAFP
2. Formato Declaración de Bienes DAFP
3. Registro único tributario – RUT
4. Certificado de antecedentes disciplinarios vigentes
5. Certificado de antecedentes fiscales vigentes

6. Certificado de antecedentes judiciales vigentes
7. Certificado de Medidas Correctivas del Código Nacional de Policía y convivencia
8. Fotocopia de la cedula.
9. Fotocopia de la Libreta Militar (Cuando Aplique)
10. Hoja de vida formato único función pública con los soportes legales
11. Certificado de afiliación a una entidad promotora de salud y una entidad administradora de fondo de pensiones y A.R.L
12. Tarjeta Profesional y antecedentes de la profesión (Cuando Aplique)
13. Fotocopia de documentos que acrediten cumplir con los requisitos de idoneidad y experiencia
14. Paz y salvo municipal
15. Declaración Juramentada de no tener procesos pendientes de carácter alimentario.
16. Certificado médico de ingreso.

CONTROL DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD

El Municipio se reserva la facultad de rechazar los servicios objeto del contrato si a su juicio en la ejecución del contrato, no reúnen las condiciones de la entidad siendo el contratista responsable por el cumplimiento y calidad del servicio contratado.

7. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO. (Numeral 8, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.3. "del Decreto 1082 de 2015 "Evaluación del Riesgo." Para los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riegos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 23 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales. (...)" la entidad realizó el análisis de la tipificación, estimación y asignación de riesgos que podrían afectar el equilibrio contractual del contrato, el cual se encuentra contenido en la Matriz de Análisis de Riesgo.

RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

• Que la persona contratada no cumpla con las exigencias del cargo.

• El contratista no tenga la disponibilidad.

• Que el contratista no entregue al contratante los productos determinados.

• Que no cumpla con el objeto y con las especificaciones del contrato.

A) Probabilidad de Ocurrencia

PROBABILIDAD	VALOR
ALTA	3
MEDIA	2
BAJA	1

B) Impacto

IMPACTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
Catastrófico	20	Pérdidas financieras enormes, alto grado incumplimiento en las condiciones del contrato
Moderado	10	Pérdidas financieras considerables, posible alto grado de incumplimiento del contrato
Leve	5	Pérdidas financieras insignificantes, menor posibilidad de incumplimiento del contrato

C) Matriz de Riesgos

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO	ESTIMACIÓN DEL RIESGO		ASIGNACIÓN DEL RIESGO	
Riesgo	**Probabilidad**	**Impacto**	**Contratista**	**Municipio**
Falta de dedicación al objeto contractual	1	10	100%	0%
Incumplimiento en las obligaciones del contrato a celebrar	2	5	100%	0%
Servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual.	1	10	100%	0%
Incumplimiento en el pago de obligaciones contractuales.	2	10	0%	100%
Daños, perdida y deterioro en los equipos y herramientas y maquinaria entregada por el Municipio para el desarrollo de las actividades contractuales, por omisión, descuido y responsabilidad del contratista	3	20	100%	0%
Financiamiento del contrato	2	10	100%	0%
Mora en el pago por parte del Estado	1	20	0%	100%
Ausencia de disponibilidad presupuestal o de caja	1	20	0%	100%

8. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Numeral 8, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

Atendiendo la naturaleza del contrato, valor, plazo de ejecución y forma de pago, la entidad considera de conformidad al contenido del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el contratista no deberá constituir ningún tipo póliza, basta con el recibido a satisfacción del producto adquirido acorde a los compromisos adquiridos.

Que el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 establece la No obligatoriedad de garantías: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. de la norma ibidem no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos

Por lo que la entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo". Por consiguiente, dada la forma de pago, la naturaleza del contrato y el objeto del mismo, el municipio de Boavita no exigirá garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL (Numeral 9, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y dada la naturaleza del presente contrato de prestación de Servicios personales de apoyo a la gestión NO le cobija ningún tipo de acuerdo internacional ni tratado de libre comercio.

10. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la señorita **LINA YULIETH FUENTES SOTO**-Jefe de la Oficina de Servicios Públicos y/o quien haga sus veces durante la ejecución del contrato.

RESPONSABLES

Elaboro: **LINA YULIETH FUENTES SOTO** Jefe de la Oficina de Servicios Públicos	FIRMA: Lina Fuentes
Aprobó: **ALBERTO SANDOVAL VALCARCEL** Alcalde Municipal	FIRMA: Alberto Sandoval V.